

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: agosto 30 de 2022. A Despacho de la señora juez el escrito que antecede, de referencia solicitud corrección de providencia, deprecada por el apoderado judicial de la entidad demandante.

Para que se sirva proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil
veintidós (2022)**

Rad. Juzgado: 2022-00072

Dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -actuando por intermedio de apoderado judicial- contra HERIBERTO ANGEL SANCHEZ, se allegó memorial por parte del procurador judicial de la parte demandante mediante el cual solicita a corregir el número del pagaré y el valor del capital, plasmados en Auto de fecha agosto 09 de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo.

Al momento de librarse el correspondiente mandamiento de pago, se relacionó número del pagaré de la siguiente manera:

Parte considerativa, numeral 1:

/.../

De otro lado, los documentos arrimados como base de recaudo PAGARE 018616100004536, PAGARE 0186160002403, PAGARE 018616100004170, PAGARE 018616100004291, PAGARE 4481860003916530, satisfacen las exigencias contempladas en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto al pagaré y, además, los requisitos de que trata el artículo 422 del C. G. del Pr.

/.../

Siendo lo cabal;

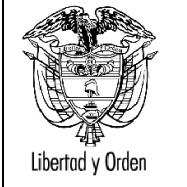
Parte considerativa, numeral 1:

/.../

De otro lado, los documentos arrimados como base de recaudo PAGARE 018616100004536, PAGARE 018616100002403, PAGARE 018616100004170, PAGARE 018616100004291, PAGARE 4481860003916530, satisfacen las exigencias contempladas en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto al pagaré y, además, los requisitos de que trata el artículo 422 del C. G. del Pr.

/.../

Parte resolutiva, literal PRIMERO numeral 1:



/.../

1. *Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$11.250.000.oo) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 01861610004536 arrimado con la demanda.*

/.../

Siendo lo cabal;

Parte resolutiva, literal PRIMERO numeral 1:

/.../

1. *Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$11.250.000.oo) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 018616100004536 arrimado con la demanda.*

/.../

Parte resolutiva, literal PRIMERO numeral 5:

/.../

5. *Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.165.368.oo) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 018616100002403 arrimado con la demanda.*

/.../

Siendo lo cabal;

Parte resolutiva, literal PRIMERO numeral 5:

/.../

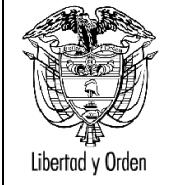
5. *Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.165.378.oo) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 018616100002403 arrimado con la demanda.*

/.../

El artículo 286 del Código General del Proceso, consagra:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

"...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".



Como se advierte de lo expuesto, en el presente asunto se incurrió en una omisión u falla de impresión, consistente en haber indicado un número de pagaré diferente y valor de capital diferente al arrimado con la demanda.

Así las cosas, y como el inciso 1º del canon procedural en comento permite al juez corregir en cualquier tiempo las providencias judiciales, bien a petición de parte o de oficio, habrá de corregirse la providencia así;

Parte considerativa, numeral 1:

/.../

De otro lado, los documentos arrimados como base de recaudo PAGARE 018616100004536, PAGARE 018616100002403, PAGARE 018616100004170, PAGARE 018616100004291, PAGARE 4481860003916530, satisfacen las exigencias contempladas en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto al pagaré y, además, los requisitos de que trata el artículo 422 del C. G. del Pr.

/.../

Parte resolutiva, literal PRIMERO numeral 1:

/.../

1. *Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$11.250.000.00) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 018616100004536 arrimado con la demanda.*

/.../

Parte resolutiva, literal PRIMERO numeral 5:

/.../

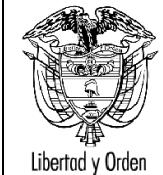
5. *Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.165.378.00) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 018616100002403 arrimado con la demanda.*

/.../

En todo lo demás la providencia referida deberá permanecer incólume.

La presente providencia deberá notificarse a la parte actora por anotación estado y al demandado de manera personal junto con el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,



R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR, la parte considerativa y resolutiva del Auto de fecha agosto 09 de 2022, en el sentido de definir que la providencia en cita quedará así:

Parte considerativa, numeral 1:

/.../

De otro lado, los documentos arrimados como base de recaudo PAGARE 018616100004536, PAGARE 018616100002403, PAGARE 018616100004170, PAGARE 018616100004291, PAGARE 4481860003916530, satisfacen las exigencias contempladas en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto al pagaré y, además, los requisitos de que trata el artículo 422 del C. G. del Pr.

/.../

Parte resolutiva, literal PRIMERO numeral 1:

/.../

1. *Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$11.250.000.00) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 018616100004536 arrimado con la demanda.*

/.../

Parte resolutiva, literal PRIMERO numeral 5:

/.../

5. *Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.165.378.00) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 018616100002403 arrimado con la demanda.*

/.../

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente providencia a la parte actora por estado y a la parte demandada de manera personal junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
JUEZA